

Ver Res. N° 939/81

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 1981.-

Y vistas las presentes actuaciones S-467/81 de Superintendencia caratuladas WUST GUILLERMO J. s/oficina de Notificaciones solicita sanción", y

CONSIDERANDO:

Que del informe obrante a fs. 1 se desprende que el señor Oficial Notificador Guillermo J. Wust registra un considerable atraso en el diligenciamiento de cédulas que le ha sido encomendado, conducta que constituye una violación a las normas de los artículos 9 y 117 del Reglamento respectivo.

Que el nombrado agente registra en su legajo un llamado de atención (Res. N° 147/77), una prevención / (Res. N° 135/79) y un apercibimiento (Res. N° 1/80), medida disciplinaria esta última que se le aplicara por similares motivos a los que dieran origen a estas actuaciones.

Que lo expuesto determina la imposición de una medida de mayor gravedad que las anteriores que actúe como eficaz correctivo sobre la conducta de Wust con el fin de evitar su repetición en el futuro.

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 708 /79 se autorizó al nombrado agente para ejercer su profesión de odontólogo siempre que ese ejercicio no fuera en desmedro del estricto cumplimiento de sus tareas como Oficial Notificador, lo que en definitiva ocurrió resultando en consecuencia aconsejable revocar la autorización concedida a sus efec
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

tos.

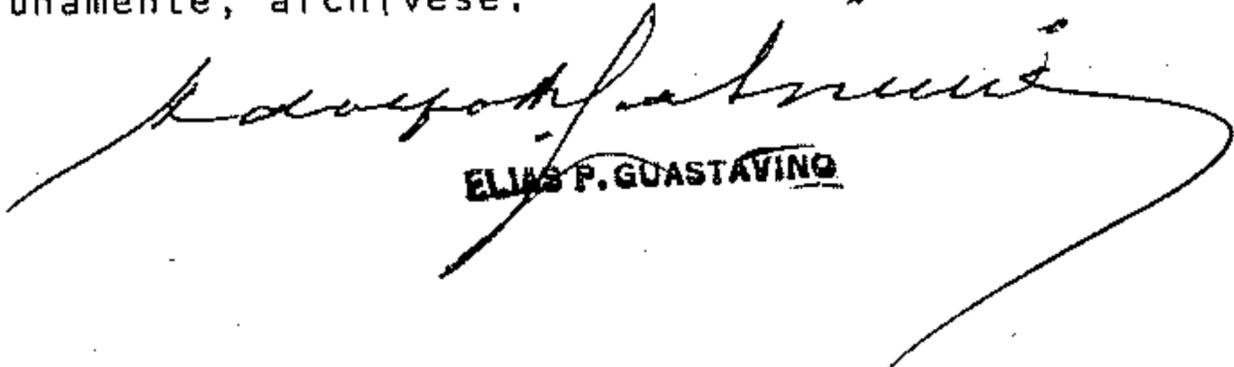
Por ello,

SE RESUELVE:

SUSPENDER por el término de cinco / días sin goce de sueldo al Oficial Notificador Guillermo J. Wust (art. 16 del decreto-ley 1285/58) advirtiéndole que en el caso de reincidir en esa conducta se aplicarán san ciones más graves.-

REVOCAR la autorización para el ejer cicio de la odontología que se concediera al nombrado me diante Resolución N° 708/79.

Regístrese, notifíquese y hágase sa ber.- Oportunamente, archívese.

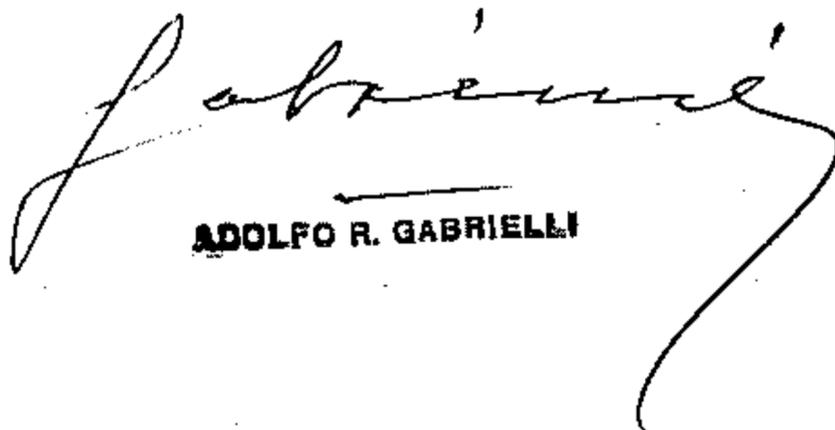

ELIAS P. GUASTAVINO

IMF/JM.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de mayo de 1981.-

Sin perjuicio del oportuno examen sobre la procedencia de las peticiones de la empresa contratista, a los efectos de un mejor ordenamiento y mayor clarificación de las mismas, notifíquese la Resolución N° 638 bis/81, dictada en el día de la fecha, a fin de que aquéllas se adecuen a la nueva situación que deriva de haberse modificado la fórmula de reajustes por variaciones de costos.



ADOLFO R. GABRIELLI